

Señores.

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO OTAVO Y OTRO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 110014003084-2022-01575-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL

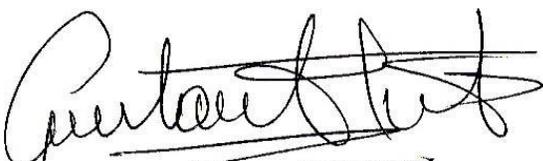
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito **DESISTIR DE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la cual fue decretada por su despacho mediante auto del día 11 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que, de acuerdo con lo regulado en el Código General del Proceso en su artículo 175 concerniente al desistimiento de las pruebas que fueron decretadas en favor de una parte:

*“Artículo 175. Desistimiento de pruebas. **Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren sido solicitadas.** No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Visto lo anterior, conforme a la regulación normativa en mención, resulta pertinente que la parte que solicitó la prueba y a quien le fue decretada pueda desistir de la misma siempre y cuando no haya sido practicada, en ese entendido, es procedente para este momento procesal efectuar dicha solicitud.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.